

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2022 01004 00**
Rendición provocada de cuentas

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Se allegarán las pruebas que acrediten el negocio jurídico y en virtud de lo que se pueda evidenciar el interés jurídico o la facultad legal para exigir la rendición de cuentas, téngase en cuenta que solamente el interés jurídico para demandar la rendición provocada de cuentas la tiene todo aquel que ostente a su favor la existencia de un derecho que le asiste.
2. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.
3. Se aportará el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 6.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c652cea96399e32d2fcdf289dc24202908e59ab25f62effab1893a42f2a28**

Documento generado en 31/10/2022 06:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>